



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
NÚMERO NUEVE DE VALENCIA

Procedimiento: *ABREVIADO 257/2012*

Materia: *Extranjería.*

Cuantía: *Indeterminada.*

SENTENCIA Nº 126/13

En VALENCIA, a 2 de abril de 2013.

Vistos por mí, Ana Pérez Tortola, Magistrada del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Nueve de Valencia, el recurso de referencia tramitado en este Juzgado como **PROCEDIMIENTO ABREVIADO 257/12** a instancia de D. ██████████ ██████████ representado y asistido por el Letrado D. Juan Torres de Miguel; siendo demandada la **DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA**, representada y asistida por la ABOGACÍA DEL ESTADO.

ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por la representación de la parte actora se formuló demanda en la que, tras exponer los hechos y fundamentos legales que estimó oportunos en apoyo de su pretensión, terminó suplicando que se dictara sentencia que estimara íntegramente la demanda y reconozca como situación jurídica individualizada de obtener permiso de residencia y trabajo por arraigo.

**SEGUNDO.-** Admitida la demanda, previa reclamación del expediente administrativo, se señaló día y hora para la celebración del juicio, que tuvo lugar el pasado día 13/12/2012 con la comparecencia de ambas partes conforme consta en el acta que consta grabada en soporte digital. En dicho acto, la parte demandante se ratificó en sus pretensiones, formulando la parte demandada oposición en los términos que se recogen en el acta; practicándose la prueba que obra unida a las actuaciones. Se acordó la práctica de determinada prueba como diligencia final, de cuyo resultado se dio vista a las partes a fin de que alegaran lo que estimaran conducente a su derecho, lo que realizó la parte recurrente a través de escrito presentado el pasado 11/02/2013.

**TERCERO.-** En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Es objeto del presente recurso contencioso-administrativo la resolución de la Oficina de Extranjeros de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana de fecha



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

11/06/2012 desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la de 05/12/2011 por la que se acuerda denegar la solicitud de autorización de residencia por circunstancias excepcionales formulada el 10/01/2011 alegando "arraigo social". En los "hechos" de la esta resolución se indica que el 08/11/2011 la Dirección General de la Policía evacua informe desfavorable del solicitante. *En concreto consta en la base de datos de la D.G.P. una detención en Valencia el 23 de marzo de 2010 por FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS. Se tramitaron diligencias 152.634/10 de 23/03/2010 del Grupo II de la UCRIF, reflejando que al parecer el arriba mencionado había presentado un certificado de nacimiento falso para obtener un pasaporte francés.* Y se añade que el solicitante no acredita carecer de antecedentes penales en el país o países en que ha residido durante los cinco años anteriores a su entrada en el país. En los "Fundamentos de Derecho", se cita lo dispuesto en los arts. 26 y 31. 4 de la LO 4/2000 y arts. 45.2 b), 35. 5 y 53. 1 i) del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre.

**SEGUNDO.-** En su escrito de demanda, el actor alega, en síntesis, lo siguiente:

- Que presentada la solicitud de autorización de residencia y trabajo por arraigo social se le entregó requerimiento (documento 5) para que aportara determinada documentación: *justificar el cambio de nacionalidad, antes era titular de pasaporte de Francia ahora es titular de pasaporte de Rep de Guinea Conakry. Certificado de antecedentes penales expedido por la autoridades (FRANCESAS) del país de origen o de la última residencia, legalizado y debidamente traducido, en su caso, ya que el SOLICITANTE PUEDE HABER RESIDIDO EN FRANCIA O TENER NACIONALIDAD FRANCESA (Original).* según se reproduce textualmente. Ante ese requerimiento, se contesta (documento 6) señalando que el Sr. Bangoura no ha cambiado de nacionalidad, que tiene la de Guinea Conakry por nacimiento y la francesa por residencia en ese país, existiendo convenio de doble nacionalidad entre ambos países; que le había sido retirado el pasaporte sin causa que lo justificara que le haya sido comunicada.
- Que al tiempo se solicitó al Consulado Francés certificado de antecedentes penales sin ningún resultado, habiéndose intentado a través de Notario; que a través de la Jefa de la Sección de la Oficina de Extranjeros se le dijo que con ello el expediente estaría completo pues el resto de la documentación cumplía con los requisitos del art. 45 del Reglamento de Extranjería (documento 7). El requerimiento no fue atendido por el Consulado Francés en Valencia.
- Que tras siete entrevistas en la Oficina de Extranjería entre febrero y diciembre de 2011, a la misma le queda claro que la situación afecta a toda la unidad familiar integrada por el recurrente, su esposa y sus dos hijas nacidas en España, todas ellas con tarjeta de residencia comunitaria (documentos 9 a 11) y perfectamente integradas, según se deduce del informe de arraigo favorable que emite el Ayuntamiento de Silla (documento 8). Se aporta copia de la escritura de propiedad del recurrente donde figura como nacional francés (documento 12) y copia de algunos recibos de pago del préstamo.

En el recurso de reposición frente a la resolución denegatoria se señala que el informe policial a que se alude en aquella se notifica con un año y ocho meses de retraso desde que se produce la detención y que se basa en meras suposiciones y en la no presentación del certificados de antecedentes penales cuando se demuestra la imposibilidad de obtenerlo mientras que para la Administración es extrema la facilidad para obtenerlo.



GENERALITAT  
VALENCIANA



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Tales argumentos se reiteran en lo sustancial en los fundamentos de la demanda, invocándose el principio de facilidad probatoria -bastaría una consulta al sistema de información de Schengen-, que no ha residido en Francia desde hace más de 15 años y a la falta de validez de los antecedentes policiales que se reflejan en la resolución denegatoria.

En el acto del juicio, como ya se ha apuntado, la parte actora se ratificó en los escritos presentados y alegaciones realizadas.

Frente a ello, la parte demandada sostuvo la adecuación a Derecho de las resoluciones recurridas.

Como diligencia final se ha aportado al proceso copia de la declaración prestada por el Sr.  el 03/07/2012 en las Diligencias Previas 702/2007 seguidas ante el Juzgado de Instrucción nº 1 de Carlet y oficio del Ministerio del Interior en el que se hace constar que los antecedentes policiales que existen sobre el recurrente son los del 23/03/2010 remitidas al Juzgado de Carlet.

**TERCERO.-** El artículo 45 del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, dispone que:

*Autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales.*

*1. De conformidad con el artículo 51.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, en atención a las circunstancias excepcionales que concurren, se podrá conceder una autorización de residencia temporal a los extranjeros que se hallen en España en los supuestos determinados en este artículo, siempre que no haya mala fe del solicitante.*

*2. Se podrá conceder una autorización de residencia por razones de arraigo, en los siguientes supuestos:*

- 1. Por arraigo laboral, podrán obtener una autorización los extranjeros que acrediten la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de dos años, siempre que carezcan de antecedentes penales en España y en su país de origen, y que demuestren la existencia de relaciones laborales cuya duración no sea inferior a un año.*
- 2. A los extranjeros que acrediten la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de tres años, siempre que carezcan de antecedentes penales en España y en su país de origen, cuenten con un contrato de trabajo firmado por el trabajador y el empresario en el momento de la solicitud cuya duración no sea inferior a un año y bien acrediten vínculos familiares con otros extranjeros residentes, bien presenten un informe que acredite su inserción social emitido por el ayuntamiento en el que tenga su domicilio habitual.*



GENERALITAT  
VALENCIANA



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

A estos efectos, los vínculos familiares se entenderán referidos exclusivamente a los cónyuges, ascendientes y descendientes en línea directa.

3. Cuando se trate de hijos de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles.

Y el art. 46 dice:

*Procedimiento.*

1. La autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales, que no requerirá visado, deberá ser solicitada personalmente por el extranjero ante el órgano competente para su tramitación, salvo en el caso de menores o incapaces, en el que podrá presentar la solicitud su representante legal, acompañada de la siguiente documentación:

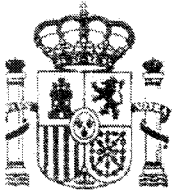
1. Pasaporte en vigor o título de viaje, reconocido como válido en España, con una vigencia mínima de cuatro meses. En los términos fijados en la resolución del Ministro del Interior por la que se autorice la permanencia del interesado en España en los casos del artículo 17.2 de la Ley 5/1984, de 25 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, se podrá eximir de este requisito.
2. En los casos en que se exija, contrato de trabajo firmado por el trabajador y el empresario con una duración mínima de un año, cuyos efectos estarán condicionados a la entrada en vigor de la autorización de residencia y trabajo solicitada.
3. Documentación acreditativa de encontrarse en alguna de las situaciones a las que se refiere el artículo anterior.

2. En particular, para acreditar que se reúnen las condiciones establecidas para los supuestos de arraigo, la documentación aportada deberá ajustarse a las siguientes exigencias:

1. En caso de que el interesado fuera mayor de edad penal, deberá aportar certificado de antecedentes penales expedido por las autoridades del país o países en que haya residido durante los cinco años anteriores a su entrada en España, en el que no deberán constar condenas por delitos existentes en el ordenamiento español.
2. En el supuesto de arraigo laboral, a los efectos de acreditar la relación laboral y su duración, el interesado deberá presentar una resolución judicial que la reconozca o la resolución administrativa confirmatoria del acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que la acredite.
3. En los supuestos de arraigo acreditado mediante informe emitido por un ayuntamiento, en éste deberá constar el tiempo de permanencia del interesado en su domicilio, los medios de vida con los que cuente, su grado de conocimiento de las lenguas que se utilicen, la inserción en las redes sociales de su entorno, los programas de inserción sociolaboral de instituciones públicas o



GENERALITAT  
VALENCIANA



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

*privadas en los que haya participado y cuantos otros extremos puedan servir para determinar su grado de arraigo.*

*El ayuntamiento correspondiente podrá recomendar que se exima al extranjero de la necesidad de contar con un contrato de trabajo, siempre y cuando acredite que cuenta con medios de vida suficientes.*

*3. En los supuestos de solicitudes presentadas por las víctimas de los delitos por conductas violentas ejercidas en el entorno familiar, los interesados podrán presentar la solicitud cuando se haya dictado a favor de la víctima una orden judicial de protección, y podrá concederse la autorización de residencia una vez que haya recaído sentencia por los delitos de que se trate.*

*4. El órgano competente podrá requerir del solicitante que aporte los documentos señalados en los artículos anteriores u otros documentos que sean necesarios para justificar los motivos de la solicitud, y le manifestará que, de no hacerlo en el plazo que se señale en la notificación, que no podrá ser superior a un mes, se le tendrá por desistido de la solicitud y se producirá el archivo del procedimiento.*

*5. Asimismo, el órgano competente podrá requerir la comparecencia del solicitante y mantener con él una entrevista personal. Cuando se determine la celebración de la entrevista, en ella deberán estar presentes, al menos, dos representantes de la Administración, además del intérprete, en caso necesario, y quedará constancia de su contenido mediante un acta firmada por los presentes, de la que se entregará copia al interesado. Si los representantes de la Administración llegaran al convencimiento de que existen indicios suficientes para dudar de la identidad de las personas, de la validez de los documentos o de la veracidad de otras circunstancias en que se ha basado la solicitud, se recomendará la denegación de la autorización y se remitirá copia del acta al organismo competente para resolver. En caso de que surgieran dudas sobre el criterio a seguir, el órgano competente deberá elevar la consulta correspondiente a la Dirección General de Inmigración.*

En torno al concepto de arraigo social, la Sentencia de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de fecha 17 de diciembre de 2007 (Recurso 468/2007) que, en sus Fundamentos de Derecho Segundo a Cuarto, señala:

*"SEGUNDO.- Con carácter previo es necesario indicar el marco jurídico en el que se desenvuelve la cuestión litigiosa:*

*El artículo 45 del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, señala en su apartado segundo, respecto de las autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales, que: ... ..*

*TERCERO.- La noción legal de arraigo tiene una referencia jurisprudencial amplísima, parte de la cual se recoge en el artículo 45 del Reglamento de extranjería aprobado por Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre.*

*El artículo 45.2 del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, contempla tres situaciones de arraigo diferentes, sin que sea posible que al final se reconduzcan a una única situación. Así, el artículo 45.2 b) contempla un arraigo social que necesariamente ha de diferenciarse del arraigo laboral contemplado en el artículo 45.2 a)....".*



GENERALITAT  
VALENCIANA



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Pues bien, aunque en efecto se constata la falta de aportación de la certificación requerida por la Administración, han de tener favorable acogida las alegaciones realizadas por el recurrente al respecto: de un lado, habiéndosele solicitado la aportación de los antecedentes que pudiera tener en Francia, es clara la facilidad probatoria sobre tal extremo para la Administración española; y de otro lado, consta el intento documentado de obtener tal documento en el Consulado Francés en Valencia, según se deduce de documento notarial aportado. En relación con el "antecedente policial" que se refleja en la resolución desestimatoria, debe señalarse que eso es lo que todo lo consta junto con el contenido de la declaración emitida por el Sr. Banghoura ante el Juzgado de Instrucción nº 1 de Carlet en el que da una explicación plausible de cómo obtuvo su pasaporte francés.

Dado que tales fueron los únicos motivo para denegar la autorización interesada, ha de considerarse el arraigo social alegado integrado de la forma expuesta por el recurrente en los términos previstos en el Reglamento, a la vista de toda la documentación aportada: certificado de antecedentes penales de Guinea Conakry (folio 15), informe del Ayuntamiento de Silla (folio 17 y siguientes); oferta contrato de trabajo (folio 22 y siguientes); vida laboral del Sr. [REDACTED] (folio 28 y siguientes); certificado de matriculación de la niña [REDACTED] de 5 años en el Centre d'Educació Infantil i Primària "El Pati" de Silla, entre otros documentos que expresan el arraigo social del recurrente y su familia, además de los que se han reseñado más arriba que acompañan la demanda.

Por todo ello, procede estimar el recurso.

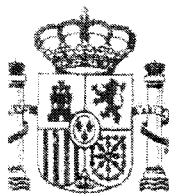
**CUARTO.-** El art. 139 URJCA, en la redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal, preceptúa que *"J. En primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razonar que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho"*. En el presente caso, no se advierte fundamento para apartarse de la regla general que prevé el precepto por lo que procede imponer las costas a la parte demandada.

*Vistos los preceptos citados, y demás de general y pertinente aplicación*

#### FALLO

1º Que DEBO ESTIMAR Y ESTIMO el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por D. [REDACTED] frente a la resolución de la Oficina de Extranjeros de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana de fecha 11/06/2012 desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la de 05/12/2011 por la que se acuerda denegar la solicitud de autorización de residencia por circunstancias excepcionales formulada el 10/01/2011 alegando

GENERALITAT  
VALENCIANA



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

"arraigo social" , DEJÁNDOLA SIN EFECTO y declarar que procede la autorización de residencia y trabajo en los términos interesados.

2º Imponer las costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de QUINCE días en este Juzgado, para su conocimiento por la Sala de Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con cumplimiento, en su caso, de la previa constitución de Depósito en los términos de la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPL, introducida por Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Firme que sea, devuélvase el expediente administrativo a su procedencia con certificación de esta sentencia que ha de servir de comunicación de la que habrá de acusar recibo en diez días y comunicar en el mismo plazo a este Juzgado cual es el órgano responsable del cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo y llevar a puro y debido efecto el mismo.

Así por ésta, mi Sentencia, lo pronuncio, mandé y firmo.

*PUBLICACION.- Dada la anterior resolución para notificar en el día de hoy, en el que queda incorporada al Libro de Sentencias y Autos Definitivos de este Juzgado, con el número de orden expresado en el encabezamiento, poniendo en los autos certificación literal de la misma, Valencia, a dos de abril de 2013. Doy fe.*



GENERALITAT  
VALENCIANA